

AÑO: **2004**
Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY Nº VIII-0250-2004

**ASUNTO: Devolución de los Depósitos
Bancarios de la Provincia de San Luis.-**

FECHA DE SANCION: **22 de abril de 2004**

Folio 53

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5563

ASUNTO: DEVOLUCION DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS.

FECHA DE SANCION: 22 DE ABRIL DE 2004.

Consta de (49) folios.



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA " 18

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 114 FOLIO 057 AÑO 2004

Fecha de presentación 20/04/04

H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación

INICIADO POR: Despacho Conjunto N° 113 - Unanimidad

Comisión Diputados: Industria, Comercio, Turismo y Mercosur

Comisión Senado: Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de
Leys), se anula y deroga la Ley N° 5303 "Devolución de los
Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis" -

Cámara de Origen Diputados:

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



San Luis, 14 de abril de 2004

ENTRADA DESPACHO

Al Señor Presidente
Bicameral de Revisión de Leyes
Senador
Dn. Victor Hugo Menendez
S _____ / _____ D

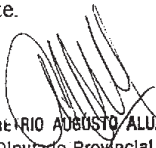
Día _____ Hora _____

Me dirijo a Ud. a efectos de elevar despachos conjuntos,
para ingresar como se detalla y los efectos que se dé la tramitación correspondiente.

Cámara de origen: Diputados

- 1°.- Ley 4609 - Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras de crédito y ahorro en la provincia de San Luis
- 2°.- Ley 5303 - Devolución de los depósitos bancarios en la provincia de San Luis
- 3°.- Leyes 4833; 4842; 5110; 5111; 5125; 5134; 5221 y Decreto 1230/63, Despacho unificado sobre autorización a entidades financieras para radicarse en la provincia.

Saludo a Ud. atentamente.


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



DESPACHO LEY SOBRE DEVOLUCIÓN DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS EN
LA PROVINCIA DE SAN LUIS:

SE RATIFICA LA LEY 5303 CON LA SIG. MODIFICACIÓN:

ART. 1 Y 2:

SE AGREGA LUEGO DEL Decreto 1570/2001, la mencion a la ley 25.561 y decreto
214/2001.-



ENTRADA DESPACHO

DESPACHO CONJUNTO N° 113 (UNANIMIDAD)

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de SENADORES y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de DIPUTADOS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley Número 5303, y por razones que darán los MIEMBROS INFORMANTES Diputado Alume Demetrio Augusto, y Senador Grillo Orlando, os aconseja la aprobación del siguiente despacho aprobado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

DEVOLUCIÓN DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- Art.1°.- Declárase la Emergencia Financiera en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, mientras duren las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001, Ley 25.561, y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°214/2002 y todas las normas modificatorias y/o complementarias que mantengan aquéllas.
- Art.2°.- Todos los depósitos de propiedad de Estado Provincial, Municipios, y demás personas físicas y/o jurídicas existentes en el sistema financiero, afectados por el régimen del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001, Ley 25.561, y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°214/2002 y todas las normas modificatorias y/o complementarias de las restricciones, constituidos en plazo fijo, a la vista, o en cualquier otra modalidad en Entidades Financieras autorizadas a operar en el ámbito de la Provincia de San Luis, de conformidad a lo prescripto en la Constitución Provincial, deberán ser reintegrados de inmediato y sin restricción alguna, en las condiciones originalmente pactadas en términos de moneda, plazo y tasa, además de los ajustes que correspondan desde el momento de su confiscación, vencimiento o de la aplicación de las restricciones indicadas en el Artículo 1°, hasta su devolución.
- Art.3°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, los Titulares de los depósitos podrán, a su exclusivo criterio, acordar con la Entidad Financiera la modalidad del reintegro del depósito. En este caso las Entidades Financieras, deberán responder y garantizar debidamente los importes de sus



depositantes con sus activos bancarios afectados a la actividad, incluso, y por tratarse de sucursales habilitadas por el Banco Central de la República Argentina, con los bienes y derechos pertenecientes a su casa matriz, ya sea Nacional o Extranjera, no representando la instrumentación de las garantías ningún costo adicional para el ahorrista.

- Art.4º.- Sin perjuicio del derecho que le asiste a los depositantes de promover las acciones de restitución de sus depósitos y siempre que la Entidad Financiera no diera cumplimiento a las obligaciones emergentes de esta Ley, éstas podrán ser objeto de hasta la revocación de la autorización oportunamente otorgada para funcionar en la Provincia y serán pasibles de las multas y sanciones que fijará la reglamentación.
- Art.5º.- Las Entidades Financieras que hubieren sido sancionadas, no quedarán, desobligadas de cumplir con todos los compromisos tributarios provinciales, laborales y previsionales.
- Art.6º.- En ningún caso las acciones de restitución de los depositantes, ya sean públicos o privados, tramitadas bajo la presente Ley, suponen el desistimiento o el apartamiento de los recursos judiciales oportunamente presentados, que hayan tenido como objeto esta materia.
- Art.7º.- Créase a todos los efectos de la presente Ley, la Comisión Bicameral de Seguimiento, la que deberá verificar, controlar y efectuar el seguimiento a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de la presente Ley. La Comisión Bicameral estará integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados respetando la pluralidad de la representación política de las Cámaras. El Presidente de la Comisión será designado a propuesta del bloque político mayoritario.
- Art.8º.- La presente Ley es de orden público y deroga toda normativa que se le oponga.
- Art.9º.- Comunicar a las Defensorías del Pueblo de Provincias, Comisiones de Derechos Humanos y Organismos de Defensa del Consumidor, e invitar al resto de las Legislaturas Provinciales a dictar normas en este sentido.
- Art.10º.- Derógase la ley N° 5303.-
- Art. 11º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS A LOS 13 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.
MIEMBROS PRESENTES:



DIPUTADOS:

SENADORES:

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS.-

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S. L.)

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ORLANDO GUALCO
Senador Provincial
H. Cámara de Senadores de San Luis

Esc. NORA S. ESTRADA
Diputada Provincial
Presidente Bloque MNYP-PJ
H. Cámara de Diputados - San Luis



**INFORME SOBRE LA RATIFICACIÓN DE LA LEY SOBRE DEVOLUCIÓN DE
LOS DEPÓSITOS BANCARIOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS:**

Se revisó la ley que establece el reintegro inmediato en las condiciones pactadas de los depósitos bancarios en el ámbito de la provincia de San Luis, también conocida por la opinión pública nacional y provincial como "ley anticorralito".

Por la mencionada Ley, se declaró la emergencia Financiera en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, mientras duraran las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1570-2001, sus modificatorias y complementarias.- Dicho decreto establecía restricciones transitorias al uso del dinero en efectivo y las transferencias de fondos al exterior y junto a la vigencia de la Ley N 25.561 y otras normas complementarias reformó el régimen cambiario tendiendo como efecto conjunto la violación de principios y garantías constitucionales, principalmente los derechos adquiridos por los depositantes en el sistema financiero.

Como respuesta institucional a dicha situación, teniendo en consideración que tanto la Constitución Nacional como la Constitución de la Provincia de San Luis, defienden la propiedad privada, y siendo el "corralito" inconstitucional en sí mismo, con independencia del carácter privado o público de las personas afectadas; la Legislatura Provincial sancionó la ley N° 5303 con el objeto de nivelar la negociación entre las poderosas estructuras financieras y los ahorristas sanluisenses que confiaron en ellas.

Dicha ley implicó, un esfuerzo de protección en cuanto estableció la obligación de las entidades financieras de restituir de inmediato los depósitos en las condiciones pactadas de moneda, plazos y tasa, así como un sistema de negociación para poner solución a la crisis en cuanto prevé acordar con la Entidad Financiera la modalidad del reintegro del depósito.

Por la importancia de la ley en análisis, así como por la regulación de situaciones vigentes, tanto de hecho como en el marco de acciones judiciales, se recomienda la ratificación de la misma en todas sus partes. Téngase presente que la legislación sobre pesificación de orden nacional se encuentra vigente, por lo que la ley en revisión sigue constituyendo una garantía en lo que respecta a los depósitos bancarios. Asimismo, esta ley es el fundamento de acciones judiciales que pueden encontrarse en trámite, o iniciarse eventualmente así como también da base a acuerdos extrajudiciales que se hayan efectuado con las entidades bancarias. Por lo que la vigencia de la ley debe ser mantenida con la sola explicitación de las normas complementarias más importantes del Decreto 1570/01 como lo son la ley 25.561 y el Decreto del P.E.N. 214/02, que establecieron la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y pesificación de las obligaciones vinculadas al sistema financiero.-



Acta N° 07/04

En la ciudad de San Luis, a seis días del mes de abril de 2004 se reúne la Comisión de Industria, Turismo, Comercio y Mercosur con la presencia de los Diputados Demetrio Alume, Nora Estrada, Jorge Cimoli, Jacinta Bressano, Ricardo Rodríguez y Fidel Haddad. Se acuerda emitir despacho por unanimidad, ratificando con modificaciones la Ley N° 3833, también se emite despacho por unanimidad, ratificando las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134, 5221. Se fija como temario para la próxima reunión el tratamiento de revisión de las leyes N° 4855, 4252, 4886, 5075, 5303, 5351, 4905, 5365, 4609, 5035 y 3881. Siendo las 14.10 hs. se da por finalizada la presente reunión.

FIDEL RICARDO HADDAD
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
 Departamento Capital
 Cámara de Diputados - San Luis

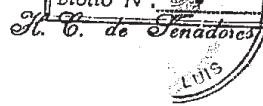
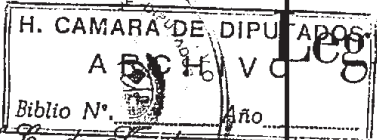
JORGE O. CIMOLI
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados - San Luis

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

Ricardo Arturo Rodríguez
 DIPUTADO PROVINCIAL
 Departamento Pringles
 PARTIDO JUSTICIALISTA

NORA SUSANA ESTRADA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

MARCELINA J. GILBERTO DE BRESSANO
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

Ley N° 5303

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1°.-

Declárase la Emergencia Financiera en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, mientras duren las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto 1570/2001 y todas las normas modificatorias y/o complementarias que mantengan aquéllas.-

Art. 2°.-

Todos los depósitos de propiedad del Estado Provincial, Municipios, y demás personas físicas y/o jurídicas existentes en el sistema financiero, afectados por el régimen del Decreto Nacional N° 1570/01, y todas las normas modificatorias y/o complementarias de las restricciones, constituidos en plazo fijo, a la vista, o en cualquier otra modalidad en Entidades Financieras autorizadas a operar en el ámbito de la Provincia de San Luis, de conformidad a lo prescripto en la Constitución Provincial, deberán ser reintegrados de inmediato y sin restricción alguna, en las condiciones originalmente pactadas en términos de moneda, plazo y tasa, además de los ajustes que correspondan desde el momento de su confiscación, vencimiento o de la aplicación de las restricciones indicadas en el Artículo 1°, hasta su devolución.-

FERNANDO VIGNOLES
Secretario Legislativo
del Poder Legislativo
de San Luis

Poder Legislativo
Cámara Legislativa
de San Luis

Art. 3°.-

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, los Titulares de los depósitos podrán, a su exclusivo criterio, acordar con la Entidad Financiera la modalidad del reintegro del depósito. En este caso las Entidades Financieras, deberán responder y garantizar debidamente los importes de sus depositantes con sus activos bancarios afectados a la actividad, incluso, y por tratarse de sucursales habilitadas por el Banco Central de la República Argentina, con los bienes y derechos pertenecientes a su casa matriz, ya sea Nacional o Extranjera, no representando la instrumentación de las garantías ningún costo adicional para el ahorrista.-

Dr. OSVALDO PRIETO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Art. 4°.-

Sin perjuicio del derecho que le asiste a los depositantes de promover las acciones de restitución de sus depósitos y siempre que la Entidad Financiera no diera cumplimiento a las obligaciones emergentes de esta Ley, éstas podrán ser objeto de hasta la revocación de la autorización oportunamente otorgada para funcionar en la Provincia y serán pasibles de las multas y sanciones que fijará la reglamentación.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 5°.-

Las Entidades Financieras que hubieren sido sancionadas, no quedarán, desobligadas de cumplir con todos los compromisos tributarios provinciales, laborales y previsionales.-

Art. 6°.-

En ningún caso las acciones de restitución de los depositantes, ya sean públicos o privados, tramitadas bajo la presente Ley, suponen el desistimiento o el apartamiento de los recursos judiciales oportunamente presentados, que hayan tenido como objeto esta materia.-

Legislatura de San Luis

- Art. 7º.-** Créase a todos los efectos de la presente Ley, la Comisión Bicameral de Seguimiento, la que deberá verificar, controlar y efectuar el seguimiento a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de la presente Ley. La Comisión Bicameral estará integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados respetando la pluralidad de la representación política de las Cámaras. El Presidente de la Comisión será designado a propuesta del bloque político mayoritario.-
- Art. 8º.-** La presente Ley es de orden público y deroga toda normativa que se le oponga.-
- Art. 9º.-** Comunicar a las Defensorías del Pueblo de Provincias, Comisiones de Derechos Humanos y Organismos de Defensa del Consumidor, e invitar al resto de las Legislaturas Provinciales a dictar normas en este sentido.-
- Art. 10º.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de Abril del año dos mil dos.-
aao

SERGENE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sr. Jorge Omar Morán
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

ES FOTOCOPIA

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



N° 5303;

Que es necesario reglamentar los procedimientos establecidos en la norma de referencia;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Los depósitos colocados en plazo fijo a la vista o en cualquier otra modalidad en las Sucursales de las Entidades Financieras autorizadas a funcionar en la Provincia de San Luis, afectados por Decreto Nacional N° 1570-2001, sus modificaciones y complementarias, cuyos titulares pretendan ejercer los institutos previstos en la Ley Provincial N° 5303 que se reglamenta, deberán intimar en forma fehaciente a partir del 27 de mayo de 2002 a las Entidades Financieras depositarias -en el domicilio de la entidad en que se formalizó la operación o si esto no fuera posible en el de la Casa Central- para que dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidas, procedan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 5303. Dentro del mismo plazo, las partes podrán acordar la modalidad de la devolución.

Art. 2°.- Para el supuesto de no acordarse la devolución del depósito una vez agotado el plazo y procedimiento previsto en el artículo anterior, el titular del depósito dentro de los (20) días hábiles, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Economía. Tal circunstancia mediante presentación por escrito en la que consten los antecedentes que hagan a su derecho. El Ministerio de Economía deberá correr vista a la Comisión Bicameral y podrá requerir Informe por escrito a las Entidades Financieras sobre las razones que motivan su incumplimiento, debiendo contestar y/o efectuar el descargo dentro de los quince días hábiles de requerido.

Art. 3°.- Una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo anterior o transcurrido el plazo establecido sin haber recibido descargo, el Ministerio de Economía deberá dentro de los treinta (30) días hábiles emitir recomendación al Poder Ejecutivo, previa vista a la Comisión Bicameral, respecto de las sanciones que de seguido se detallan:

- a) Multa hasta el monto máximo del depósito no reintegrado.
- b) Elevación del Proyecto de las Honorables Cámara de Diputados y de Senadores, para la suspensión de la autorización otorgada para operar en la Provincia de San Luis, hasta un período de dos (2) meses.
- c) Elevación del Proyecto de Ley a la Honorable Legislatura Provincial, para la revocación de la autorización para operar en la Provincia de San Luis.

Art. 4°.- Las actuaciones vinculadas con la aplicación del presente se tramitarán ante la Coordinación Fiscal, dependiente del Ministerio de Economía.

Art. 5°.- Las multas deberán depositarse a nombre del Ministerio de Economía de la Provincia, en la cuenta que a estos efectos se tramite la apertura.

Art. 6°.- Para el supuesto de haberse impuesto alguna de las sanciones previstas en el presente y la Entidad Financiera llegara a algún acuerdo posterior y satisficiera el interés del depositante, aquellas podrán ser dejadas sin efecto -inclusive se procederá a la devolución de las multas aplicadas.

Art. 7°.- Hacer saber de lo dispuesto precedentemente al Banco Central de la Republica Argentina, Ministerio de Economía de la Nación, Entidades Financieras radicadas en la Provincia de San Luis, Fiscalía de Estado, Honorable Cámara de Senadores, Honorable Cámara de Diputados, Coordinación Fiscal, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia y Programa Bancos y Control de Recursos.

Art. 8°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía.

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

MARIA ALICIA LEMME**Claudio Javier Poggi**



SUMARIO

- 1-20 Administrativas - Decretos - Ministerio de Economía - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto
Decretos Sintetizados - Ministerio de Infraestructura - Ministerio de Cultura y Educación - Ministerio de Acción Social - Ministerio de Salud - Ministerio Jefatura de Gabinete - Ministerio de Economía - Secretaría General de la Gobernación - Ministerio de Trabajo
- 20 Superior Tribunal de Justicia
Estadísticas de Sentencias
- 20-21 Municipalidad de San Luis - Decretos
- 21-22 Asambleas
- 22 Licitaciones
- 22 Comerciales
- 22-23 Sección Judiciales - Edictos
- 24 Remates
- 24 Sección Minas

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1810-ME-2002
San Luis, 22 de Mayo de 2002

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5303; y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley, se declara la

emergencia Financiera en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, mientras duren las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1570-2001, sus modificatorias y complementarias;

Que por el mencionado decreto se establecieron restricciones transitorias al uso del dinero en efectivo y las transferencias de fondos al exterior, que con la vigencia de la Ley N° 25561, se reformó el régimen cambiario y a través de distintas normas se violentaron principios y garantías constitucionales, principalmente los derechos adquiridos por los depositantes en el sistema financiero;

Que tanto la Constitución Nacional como la Constitución de la Provincia de San Luis, defienden contundentemente la propiedad privada, siendo el "corralito" Inconstitucional en sí mismo, con independencia del carácter privado o público de las personas afectadas;

Que la Ley Provincial N° 5303 pretende nivelar la negación entre las poderosas estructuras financieras y los ahorristas sanluisenses que fruto de sus esfuerzos confiaron en ellas, y hoy se encuentran frente a una desigual situación;

Que de ningún modo la Ley Provincial que por el presente se reglamenta, pretende enfrentar a las entidades financieras y los ahorristas, sino que su espíritu conciliador emerge a lo largo de su articulado, para arribar a una solución pacífica, justa, razonable y criteriosa;

Que tampoco pretende, que el Estado Provincial y las Entidades Financieras, entren en colisión, sino que es propósito estratégico, continuar con proyectos de expansión a la vez de realizar acciones que den aun mayor solidez a su excelente régimen fiscal provincial, para lo cual es indispensable que todos los sectores de la economía contribuyan y aporten con sus esfuerzos a esta política de crecimiento;

Que el espíritu de su creación, es recuperar la poca o nada confiabilidad de los ahorristas en las Entidades Financieras, al menos en el ámbito de la Provincia de San Luis;

Que la Entidad Financiera que cumpla con los objetivos de la Ley, sin lugar a dudas, y a pesar de la deficiente Política Fiscal y Económica implementada a nivel nacional que no es atribuible a ella, verá sustancialmente mejorada su imagen y seriedad como empresa;

Que entre otros efectos positivos y directos que esta medida provoca, es dar solución conveniente al problema de liquidez que hoy sufre el país en su conjunto y que la Provincia de San Luis no es ajena;

Que en este marco, el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, ha solicitado al Banco Central de la República Argentina, mediante nota 1° 30-PE-2002, de fecha 06 de mayo de 2002, que facilite el procedimiento de aplicación de la Ley Provincial

INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio N° _____ Año _____

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 2384-MEYP-2002

San Luis, 8 de Julio de 2002

VISTO:

El Decreto N° 1810-ME-2002 y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se reglamenta la Ley N° 5303 por la que se declara de emergencia financiera en todo el ámbito de la Provincia de San Luis mientras duren las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1570-2001;

Que en función de las modalidades de acuerdos de restitución de depósitos que se están concertando entre Bancos y Ahorristas de nuestra Provincia resulta conveniente adecuar el plazo establecido en el art. 1° del Decreto N° 1810 a los plazos estipulados para las opciones de los Bonos Nacionales.-

Por ello y en uso de sus facultades

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Modificar el artículo 1°) del Decreto N° 1810-ME-2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art.1°.- Los depósitos colocados en plazo fijo, a la vista o en cualquier otra modalidad en las sucursales de las Entidades Financieras autorizadas a funcionar en la Provincia de San Luis, afectados por Decreto Nacional N° 1570-201, sus modificaciones y complementarias, cuyos titulares pretendan ejercer los institutos previstos en la Ley Provincial N° 5303 que se reglamenta, deberán intimar en forma fehaciente a partir del 27 de mayo del 2002 a las Entidades Financieras depositarias - en el domicilio de la entidad en que se formalizó la operación o si esto no fuera posible en el de la Casa Central - para que dentro de los cuarenta (40) días hábiles de recibidas, procedan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 5303. Dentro del mismo plazo, las partes podrán acordar la modalidad de la devolución".

Art.2°.- Asimismo, ampliar por diez (10) días hábiles el plazo establecido en el art. 1° del Decreto N° 1810-ME-2002 a todos aquellos ahorristas que a la fecha del presente Decreto hayan intimado a las Entidades Financieras depositarias.-

Art.3°.- Hacer saber de lo dispuesto precedentemente al Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Economía de la Nación, Entidades Financieras radicadas en la Provincia de San Luis, Fiscalía de Estado, Honorable Cámara de Senadores, Honorable Cámara de Diputados, Coordinación Fiscal, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia y Programa Bancos y Control de Recursos.-

Art.4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía y Producción.-

Art.5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

MARIA ALICIA LEMME

Claudio Javier Poggi

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004

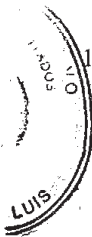
ASUNTOS ENTRADOS:



I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota Nº 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5516 referido a:
"Ley de Tambos". Expediente Interno Nº 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota Nº 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5517 referido a:
"Adhesión a las Leyes Nacionales Nº 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno Nº 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota Nº 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5518 referido a:
"Ley de Náutica". Expediente Interno Nº 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota Nº 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5519 referido a:
"Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno Nº 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota Nº 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5520 referido a:
"Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno Nº 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota Nº 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5521 referido a:
"Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno Nº 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota Nº 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5522 referido a:
"Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno Nº 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota Nº 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5523 referido a:
"Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno Nº 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota Nº 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5524 referido a:
"Adhesión al Convenio aprobado por la Ley Nº 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno Nº 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota Nº 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5525 referido a:
"Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno Nº 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota Nº 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente Nº 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto Nº 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno Nº 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota Nº 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis)". Despacho Conjunto Nº 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR



- 13 - Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR
- 14 - Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- b) - De Otras Instituciones:
- 1 - Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdeE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 - Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 4 - Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR - Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 8 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y
- 9 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



10- Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Miráble Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III -DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

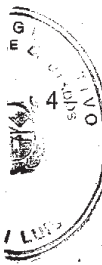
- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Oligera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 6- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 7- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 8- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 9- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

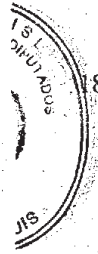
DESPACHO CONJUNTO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 10- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 ("Registro Único de Postulantes para Adopción"). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 ("Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear"). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 ("Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis"). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) ("Tratado de Límites"). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 ("Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular"). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 ("Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 18 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento"). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 123 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 19 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 124 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 20 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 125 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 21 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 126 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 22 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

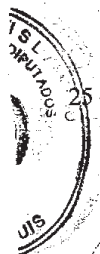
DESPACHO CONJUNTO N° 127 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 23 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 128 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 24 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial"). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 129 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 25 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 26 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico - Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 27 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 28 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 29 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 30 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 31 -- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 136 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 32 -- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 137 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 33-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 34-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 35-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 36-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo"). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 37-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

15
LATIDIO
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
229

38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

42- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

43- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

44- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



IV - ORDEN DEL DIA:

**CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES
SUBSIGUIENTES:**

- Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

- 1- Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS

20/04/04



LEY N° 5563

F 147 F 057/2004

Página N° 13

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Miráble.

Sr. Miráble: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. (**Aplausos y manifestaciones de la barra**) Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

Sr. Presidente (Sergnec): Romano IV...

Sr. Miráble: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de



urgencia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más, Señor Presidente, gracias.

Señor. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

Sr. Presidente (Sergnese): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamos de acuerdo.

Sr., Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de



hoy, que es dado a mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas...

(Manifestaciones de la barra)

Sr. Presidente (Sergnese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10: 39 Hs.

////

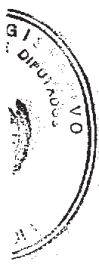
...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha.

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder



Página N° 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de todo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser un detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañen en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate al finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición lo acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de suma urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va a acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en el día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudes de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía y dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sea "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el de ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado y presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y si tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pero todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino el que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado y todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma



Página N° 17

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo sé que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya terminé.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero si cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, permítame la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso está totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos

nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación si están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, **se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.**

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD

Pasamos ahora al Punto 7, es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 112 dictado por unanimidad, por las Comisiones de Derechos Humanos y Familias de ambas Cámaras, se analizan y derogan las leyes de fecha..., una serie de leyes; en el Expte. 146 Folio 057 año 2.004. Miembro Informante la Diputada Irusta.

Sra. Irusta: Gracias, Señor Presidente, en el marco de la Ley 5.382, en la Comisión de Derechos Humanos, fueron analizadas estas leyes y se acordó por unanimidad derogarlas, son leyes del año 1.892, del año 1.881, del año 1.887 que al intentar analizarlas, comprobamos que carecían de texto legal, no existía el texto. Y leyes, por ejemplo, de la Ley 1.743, las voy a mencionar a todas que son de objeto cumplido, y 1.743, 1.923, 2.688, 3.717, 3.730, 3.759, 4.039, 4.170, 4.330, 4.554, 4.756, 4.812, en cierto modo para ilustrar lo que estoy expresando y, tomando así al azar cualquiera de estas leyes. La ley, por ejemplo, 1.743, es una ley del año 1.941 y, fijaba en ese momento ///

N.R.B.de C.

Nery R. B. de Córlica.

21-04-2004

12:29 Hs.

////////// en \$4, Moneda Nacional por día el salario de los obreros especializados en la construcción. La Ley por ejemplo, 4039 del año '79 se autorizaba al Intendente Municipal de Quines, departamento Ayacucho, a donar a la Liga de Madres de Familia, Sección Parroquia San José un inmueble, el que era destinado a la construcción de un edificio para Guardería Infantil. Como lo dije anteriormente son leyes de objeto cumplido, por lo que solicito Señor Presidente que sea aprobada su derogación en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 112 dictado por unanimidad en las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras, en el Expediente N° 146, Folio 057, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por..., discúlpeme Diputada Sirabo, vota o no?.

Sra. Sirabo: No

Sr. Presidente (Sergnese): No, un voto por la negativa. **29 votos a favor, 1 por la negativa.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por más de dos tercios se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 8, se abre el debate para analizar un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 113, dictado por unanimidad por las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur; habiendo analizado la Ley N° 5303: Devolución de los Depósitos Bancarios en la

Provincia de San Luis, en el Expediente 147, Folio 057, Año 2004. Tiene la palabra como Miembro Informante el Diputado Alume.

Sr. Alume: Si Señor Presidente, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley 5382, que prevé la revisión de la legislación vigente y después de haber analizado la Ley 5303, la ley que prevé la devolución de los depósitos bancarios en la Provincia de San Luis, llamada comúnmente Ley Anticorralito, es decir, con esta ley la provincia declaro la emergencia financiera en todo el ámbito de la Provincia de San Luis mientras duren las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante la ley 25561 y todas sus normas modificatorias y complementarias que mantengan aquellas.

Esta ley específicamente preveía que todos los depósitos de propiedad del estado provincial, municipal, de personas jurídicas o personas físicas que hayan sido afectadas por tal ley nacional; ya sea en las restricciones constituidas en plazos fijos, a la vista o en cualquier otra modalidad en entidades financieras, sean devueltas de conformidad a lo prescripto por la Constitución Provincial, deberán ser reintegrados de inmediato sin ningún tipo de restricciones en las condiciones originalmente pactadas, en moneda, plazo y tasa. El articulado también prevé Señor Presidente las modalidades, que si bien pueden ser consensuadas con las entidades financieras, puede recurrir a la justicia el derecho que le asiste a los solicitantes, de promover las acciones de restitución de sus depósitos.

Esta ley prevé también que es de orden público y deroga otra normativa que se le oponga a la presente, por lo tanto consideramos..., como existen todavía en la provincia entidades financieras que no han hecho la devolución de los depósitos financieros o existen juicios existentes a la misma, que esta ley sea ratificada en todos sus términos. Por lo que propongo que sea aprobada en general y en particular. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 113 dictado por unanimidad; habiendo analizado la Ley 5.303 en el Expediente 147, Folio 057, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

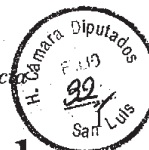
Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley. Pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al ~~punto 9~~, se trata de un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 114, dictado por unanimidad por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo y Mercosur de ambas Cámaras; habiendo analizado las leyes 4.833, 4.842, 5.110, 5.111, 5.125, 5.134 y 5.221, radicación



San Luis

147 7057/04
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

DEVOLUCIÓN DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTICULO 1°.- Declárase la Emergencia Financiera en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, mientras duren las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001, Ley 25.561, y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 214/2002 y todas las normas modificatorias y/o complementarias que mantengan aquéllas.
- ARTICULO 2°.- Todos los depósitos de propiedad de Estado Provincial, Municipios, y demás personas físicas y/o jurídicas existentes en el sistema financiero, afectados por el régimen del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001, Ley 25.561, y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 214/2002 y todas las normas modificatorias y/o complementarias de las restricciones, constituidos en plazo fijo, a la vista, o en cualquier otra modalidad en Entidades Financieras autorizadas a operar en el ámbito de la Provincia de San Luis, de conformidad a lo prescripto en la Constitución Provincial, deberán ser reintegrados de inmediato y sin restricción alguna, en las condiciones originalmente pactadas en términos de moneda, plazo y tasa, además de los ajustes que correspondan desde el momento de su confiscación, vencimiento o de la aplicación de las restricciones indicadas en el Artículo 1°, hasta su devolución.
- ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, los Titulares de los depósitos podrán, a su exclusivo criterio, acordar con la Entidad Financiera la modalidad del reintegro del depósito. En este caso las Entidades Financieras, deberán responder y garantizar debidamente los importes de sus depositantes con sus activos bancarios afectados a la actividad, incluso, y por tratarse de sucursales habilitadas por el Banco Central de la República Argentina, con los bienes y derechos pertenecientes a su casa matriz, ya sea Nacional o Extranjera, no representando la instrumentación de las garantías ningún costo adicional para el ahorrista.
- ARTICULO 4°.- Sin perjuicio del derecho que le asiste a los depositantes de promover las acciones de restitución de sus depósitos y siempre que la Entidad Financiera no diera cumplimiento a las obligaciones emergentes de esta Ley, éstas podrán ser objeto de hasta la revocación de la autorización oportunamente otorgada para funcionar en la Provincia y serán pasibles de las multas y sanciones que fijará la reglamentación.
- ARTICULO 5°.- Las Entidades Financieras que hubieren sido sancionadas, no quedarán, desobligadas de cumplir con todos los compromisos tributarios provinciales, laborales y previsionales.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- ARTICULO 6º.- En ningún caso las acciones de restitución de los depositantes, ya sean públicos o privados, tramitadas bajo la presente Ley, suponen el desistimiento o el apartamiento de los recursos judiciales oportunamente presentados, que hayan tenido como objeto esta materia.
- ARTICULO 7º.- Créase a todos los efectos de la presente Ley, la Comisión Bicameral de Seguimiento, la que deberá verificar, controlar y efectuar el seguimiento a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de la presente Ley. La Comisión Bicameral estará integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados respetando la pluralidad de la representación política de las Cámaras. El Presidente de la Comisión será designado a propuesta del bloque político mayoritario.
- ARTICULO 8º.- La presente Ley es de orden público y deroga toda normativa que se le oponga.
- ARTICULO 9º.- Comunicar a las Defensorías del Pueblo de Provincias, Comisiones de Derechos Humanos y Organismos de Defensa del Consumidor, e invitar al resto de las Legislaturas Provinciales a dictar normas en este sentido.
- ARTICULO 10.- Derógase la ley N° 5303.-
- ARTICULO 11.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintidós días de abril de dos mil cuatro.-

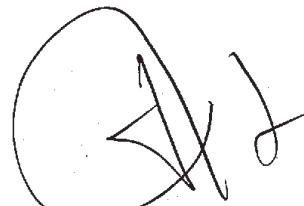
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados




JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



SAN LUIS, 21 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 "Devolución de los Depósitos Bancarios en la provincia de San Luis", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 249-DL-04

Mg

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Cámara de
Senadores

ALATIVO
UTADOS

— Fecili de Deparato legislativo N.º 243 - 04 - 04, según
Expediente 147 folio 557/04 con indicación referida a:
En el mero de la ley 5382 (División de leyes) de octubre y
después la ley 5385 (Penalización de los Deparatos Senadores de
la Promoción de San Luis). Conto de (25) folios. —



Poder Legislativo
Secretaría
Cámara de Senadores
San Luis

HONORABLE SENADORES	
Presentó	Don José
Secretaría	Don José
Cámara de Senadores	Don José
San Luis	Don José

H. Cámara Diputados
FOLIO
25
San Luis



Despachos tanto de la Comisión de Diputados como de Senadores y propone derogar varias leyes. Es dable destacar que estas leyes fueron revisadas exhaustivamente por cada uno de los miembros de ambas comisiones y no nos quedó ningún lugar a dudas de que estas leyes tenían su objeto cumplido.

Para ejemplificar hay una ley sancionada en 1.881, que trata sobre la autorización al Poder Ejecutivo para la realización de un plano en la zona sur.

Una ley sancionada en 1.882, que designa un presidente y un vocal del Consejo de Educación.

La Ley N° 3.730 que modifica la denominación de la Dirección de Supervisión a la Asistencia de la Subsecretaría de Asistencia Social.

La Ley N° 3.759 que dona un busto de Domingo Faustino Sarmiento, a la localidad de San Francisco.

La Ley N° 4.812 que ratifica un convenio entre la Nación y la Provincia donde se reciben subsidios.

Solo mencioné algunas de las leyes que han sido derogadas, pero está a disposición de todos los señores senadores una planilla donde se especifica el tema de cada una de las leyes a derogar y cuyo objeto como ya he señalado se encuentra cumplido.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores senadores me acompañen con su voto favorable en esta propuesta. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores el Proyecto de Ley propuesto por la señora senadora Salino. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 147 FOS 7/2004

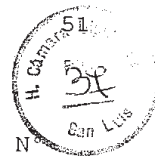
32

LEY N° 5563

DEVOLUCION DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

(LEY N° 5.303)



Sr. Presidente (Morán).-- Vamos a pasar a tratar la Nota N°

249.

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).-- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral Pedernera.

Sr. Grillo.- Señor presidente, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5.382 y está referido a la devolución de los depósitos bancarios de la Provincia de San Luis.

El Proyecto de Ley de marras declara la emergencia financiera en todo el territorio de la Provincia de San Luis en tanto duren las restricciones determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme el Decreto Nacional N° 1.570/2.001, Ley N° 25.561 y Decreto Nacional N° 214/2.002, sus modificatorias y/o complementarias que mantengan las citadas normas.

Precisa el Proyecto de Ley que todos los depósitos de propiedad del Estado Provincial, municipios y personas físicas o jurídicas que existan en el sistema financiero y que se encuentren afectados por el régimen de las normas precitadas y que dichos plazos han sido constituidos en plazo fijo, a la vista o en cualquier otra modalidad en entidades financieras autorizadas a funcionar en el ámbito de la Provincia, deberán ser reintegrados de inmediato y sin restricción alguna, en las condiciones pactadas originariamente en términos de moneda, plazo y tasa más los reajustes correspondientes al momento de la confiscación, vencimiento o de la aplicación de las restricciones establecidas por las normas de orden nacional hasta su devolución.

En el supuesto de que las entidades financieras no dieran cumplimiento a lo establecido por lo que determina el presente Proyecto, podrá ser objeto de hasta la revocación de la autorización otorgada para funcionar en la Provincia,



siendo pasibles de sanciones y multas que se determinarán reglamentariamente.

Por las razones expuestas, es que solicito a los señores senadores su aprobación en general y en particular.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la ratificación de la Ley N° 5.703, devolución de los depósitos bancarios de la Provincia de San Luis. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 148 F 058/2004 33 LEY N° 5564

LEYES DE RADICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS
EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Sr. Presidente (Morán).- Vamos a pasar a tratar la Nota N° 250.

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral Pedernera.

Sr. Grillo.- Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley elaborado en el marco de la revisión de la legislación vigente en la Provincia, dispuesta por la Ley N° 5.382, se refiere a la autorización otorgada a diversas entidades financieras para operar en la Provincia de San Luis.

Se trata de las Leyes N° 4.833 (Banco Río de la Plata S.A.), N° 4.842 (Banco Galicia y Buenos Aires), N° 5.110 (Banco Francés del Río de la Plata S.A.), N° 5.111 (Banca Nazionale del Lavoro S.A.), N° 5.125 (Bank Boston), N° 5.134 (Banco de la Nación Argentina) y N° 5.221 (Banco Suquía), por las cuales se otorga la autorización para abrir instalaciones en la jurisdicción provincial.

Es que voy a propiciar que se apruebe el presente Proyecto de Ley que mantiene la vigencia de las leyes de autorización,

Legislatura de San Luis

Ley N° 5563

H. C. de Senadores

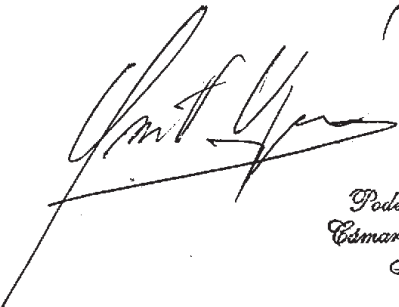
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

DEVOLUCIÓN DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTICULO 1°.- Declárase la Emergencia Financiera en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, mientras duren las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001, Ley 25.561, y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 214/2002 y todas las normas modificatorias y/o complementarias que mantengan aquéllas.
- ARTICULO 2°.- Todos los depósitos de propiedad de Estado Provincial, Municipios, y demás personas físicas y/o jurídicas existentes en el sistema financiero, afectados por el régimen del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001, Ley 25.561, y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 214/2002 y todas las normas modificatorias y/o complementarias de las restricciones, constituidos en plazo fijo, a la vista, o en cualquier otra modalidad en Entidades Financieras autorizadas a operar en el ámbito de la Provincia de San Luis, de conformidad a lo prescripto en la Constitución Provincial, deberán ser reintegrados de inmediato y sin restricción alguna, en las condiciones originalmente pactadas en términos de moneda, plazo y tasa, además de los ajustes que correspondan desde el momento de su confiscación, vencimiento o de la aplicación de las restricciones indicadas en el Artículo 1°, hasta su devolución.
- ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, los Titulares de los depósitos podrán, a su exclusivo criterio, acordar con la Entidad Financiera la modalidad del reintegro del depósito. En este caso las Entidades Financieras, deberán responder y garantizar debidamente los importes de sus depositantes con sus activos bancarios afectados a la actividad, incluso, y por tratarse de sucursales habilitadas por el Banco Central de la República Argentina, con los bienes y derechos pertenecientes a su casa matriz, ya sea Nacional o Extranjera, no representando la instrumentación de las garantías ningún costo adicional para el ahorrista.
- ARTICULO 4°.- Sin perjuicio del derecho que le asiste a los depositantes de promover las acciones de restitución de sus depósitos y siempre que la Entidad Financiera no diera cumplimiento a las obligaciones emergentes de esta Ley, éstas podrán ser objeto de hasta la revocación de la autorización oportunamente otorgada para funcionar en la Provincia y serán pasibles de las multas y sanciones que fijará la reglamentación.
- ARTICULO 5°.- Las Entidades Financieras que hubieren sido sancionadas, no quedarán, desobligadas de cumplir con todos los compromisos tributarios provinciales, laborales y previsionales.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

U. G.
DE

IN LUI

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

402

- ARTICULO 6°.- En ningún caso las acciones de restitución de los depositantes, ya sean públicos o privados, tramitadas bajo la presente Ley, suponen el desistimiento o el apartamiento de los recursos judiciales oportunamente presentados, que hayan tenido como objeto esta materia.
- ARTICULO 7°.- Créase a todos los efectos de la presente Ley, la Comisión Bicameral de Seguimiento, la que deberá verificar, controlar y efectuar el seguimiento a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de la presente Ley. La Comisión Bicameral estará integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados respetando la pluralidad de la representación política de las Cámaras. El Presidente de la Comisión será designado a propuesta del bloque político mayoritario.
- ARTICULO 8°.- La presente Ley es de orden público y deroga toda normativa que se le oponga.
- ARTICULO 9°.- Comunicar a las Defensorías del Pueblo de Provincias, Comisiones de Derechos Humanos y Organismos de Defensa del Consumidor, e invitar al resto de las Legislaturas Provinciales a dictar normas en este sentido.
- ARTICULO 10.- Derógase la ley N° 5303.-
- ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

SERGUES CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

BLANCA REYER PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

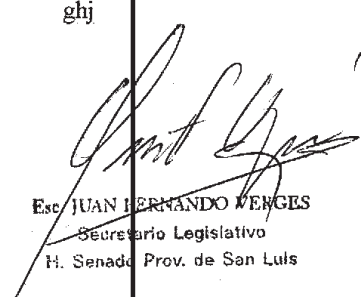
SAN LUIS, 22 de Abril del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a
efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5563
Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 22 de Abril del
2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy
atentamente.-

ghj


Esc. JUAN FERNANDO VENCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENÉE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 290 -HCS-04.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 04.05.04	Hora: 0.30
Fojas: 065(2)	C.
FIRMA	

2456 098/04 04/05/04	
Destino: A concurrencia	
Caló: Votos	
Archivar: 0	
Firma	

1471

DECRETO N°

-MC-2004

SAN LUIS,

4 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5563; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que dicha Sanción Legislativa, declara la emergencia financiera en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, mientras duren las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que el conjunto de normas dictadas por el Gobierno Nacional tienen consecuencias macroeconómicas al restringir la moneda circulante, lo que perjudica al desarrollo y desenvolvimiento de las actividades productivas, comerciales y financieras en el territorio provincial y regional;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, procura restablecer las garantías constitucionales debilitadas y eventualmente equilibrar situaciones de injusticia, para poder restablecer lo que originalmente pactaron las entidades bancarias y sus ahorristas, y así recuperar la seguridad jurídica que el Estado Provincial con esta norma pretende mantener.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art.1°.-Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5563.-

Art.2°.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3°.-Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-



Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5554.-
 Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5555
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CREA CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Art. 1º.- CREASE las siguientes categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis.

Establecimiento Tipo 1
 Establecimiento Tipo 2
 Matadero Rural
 Matadero de Campaña
 El Establecimiento Tipo 1 deberá cumplir las exigencias de los Establecimientos Tipo B de la Ley Federal de Carnes.
 El Establecimiento Tipo 2 cumplimentará las exigencias de la Categoría C de la ley Federal de Carnes.

El Matadero Rural cumplirá las exigencias del Matadero Rural de la Ley Federal de Carnes.

El Matadero de Campaña: Plantas autorizadas a faenar hasta un número cinco (5) bovino, de diez (10) ovinos, porcinos y/o caprinos.

Se abastecerá exclusivamente la zona vecina rural con los productos que se faenen en dicho matadero y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Matadero de campaña: los mataderos de campaña funcionarán en zonas que por su localización o infraestructura (caminos, red eléctrica, distancia a plantas faenadoras, etc.) no garantice un fuido abasto de carnes. Para la instalación deberán contar con la autorización del PROGRAMA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL, quien en caso de acceder a lo solicitado, otorgará un cupo de faena. Las reces aquí faenadas deberán comercializarse exclusivamente en el lugar de faena no permitiéndose su traslado para su comercialización en otras zonas. Este tipo de mataderos deberá cumplir con las condiciones técnicas que se determinan desde el punto a) al j).

b) Ubicación: La Planta de Faena estará separada de 150 a 200 metros de cualquier vivienda o pozo séptico.

c) Corrales: deberá contar con un mínimo de dos (2) corrales de descanso de los cuales uno tendrá piso impermeable y desagües. La capacidad estará relacionada con las faenas diarias, destinándose tres metros cincuenta centímetros (3,50) cuadrados de superficie por animal. Deberá tener comedero y bebedero. El vallado será de madera pintada, con pintura que no sea a la cal, color verdosa o alambre liso, y deberá tener una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1,50).

d) Mangas: se deberá disponer de una manga que comunicará el corral con piso impermeable con playa de desagüe. Se utilizará esta manga para el baño previo y en su ultimo tramo se hará las veces de cajón de noqueo para la insensibilización del animal.

e) Bañadero: para efectuar el baño mencionado en el punto anterior podrá utilizarse una manguera con buena presión de agua.

f) Playa de faena: estará constituida por un local cerrado de aproximadamente veinte (20) metros cuadrados de piso de mampostería. El piso tendrá pendiente de caída mínima hacia la boca del desagüe del dos (2) por ciento. Las paredes estarán revestidas con un enduido sobre cemento hasta los tres (3) metros de altura. La superficie restante de las paredes serán pintadas de color claro que no sea a la cal. Todos los ángulos serán redondeados. Todas las operaciones con excepción del noqueo y primera parte de desollado, se harán con el animal colgado. Se deberá contar con batea o con tachos con tapas para recolectar la sangre. Las menudencias se prolijarán en una mesada dispuesta en la playa de faena, la cual podrá ser de cemento alisado, acero inoxidable, aluminio o cualquier otro material aprobado. Los estómagos deberán evacuar su contenido en una boca de desagüe construida al efecto. Posteriormente a cada faena este contenido sólido será transportado a un estercopero o retirado del establecimiento. La playa contará con desagüe que impidan la acumulación de líquidos en el local. Los mismos deberán desembocar al igual que los corrales y mangas en pozos cubiertos o superficies filtrantes distantes a cien (100) metros, como mínimo, de la playa de faena y de toda vivienda. Todos los desagües deberán ser cubiertos en sus primeros quince (15) metros. Para una ventilación adecuada el local deberá contar con ventanas debiendo estas, como las restantes aberturas al exterior, contar con mallas anti-insectos de tipo inoxidables. Como mínimo se contará con una piletta con su correspondiente desagüe y grifería en el local de playa. Asimismo,

se deberá contar con agua potable suministrada por tuberías fijas, permitiendo se completar con el uso de mangueras. A la vez se contará con un tanque cuya capacidad mínima será mil (1.000) litros, elevado a no menos de cinco (5) metros de altura. En la playa de la faena no deberán permanecer objetos o elementos que no estén en directa relación con la actividad propia de la misma. La playa no podrá utilizarse para salar cueros.

g) Vestuario y baño: se contará con un local para vestuario y baño con ducha.

h) Destrucción de comisos: deberán instalar pozos sanitarios y horno crematorio para la destrucción de lo comisado.

i) Se deberá prever el uso de desinfectantes y agua caliente, para las higiene pos-faena del personal, elementos y lugar utilizado.

j) Sala de oreo: deberán contar con una sala de oreo especialmente acondicionada, en razón de estar totalmente prohibido el consumo y transporte de carnes calientes.

Art. 2º.- Deróguese la Ley Nº 4905.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintín días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1464-MP-2004

San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5555; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Luis ha dado muestras de su participación en la concreción de planes de luchas sanitarias, particularmente en lo que concierne a la Fiebre Aftosa y otras de interés para la producción pecuaria provincial, que afectan al mercado de carnes y alimentos, consecuentemente se han implementado políticas de desarrollo del sector ganadero, posicionándola estratégicamente para el comercio de carnes y alimentos derivados ante el mercado interno e internacional;

Que es conveniente implementar medidas que fomenten el comercio y estimulen la competencia transparente y legal para favorecer el desarrollo de la industria cárnica y alimentos en general;

Que tanto la carne como alimentos derivados de ella constituyen prácticamente la base de la alimentación de la población, por lo que es función del Estado bregar para su obtención, conservación, transporte, comercialización e industrialización, se realice manteniendo los principios higiénicos y sanitarios que garanticen su calidad final al consumidor, sin distinción de zonas geográficas, niveles de ingresos y condiciones sociales;

Que la Sanción Legislativa 5555, permite establecer los procedimientos de habilitación, control operativo, tanto técnico como administrativo dentro de la realidad provincial, sin dejar de considerar la disposición federal en la materia;

Que la citada Sanción Legislativa deroga lo dispuesto en la Ley Nº 4905;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la misma;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5555.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Gilda Liliana Bartolucci

LEY Nº 5563
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

DEVOLUCION DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS

EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Art. 1º.- Declárase la Emergencia Financiera en todo el ámbito de la Provincia

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Bibltº Nº. _____ Año _____

de San Luis, mientras duren las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001, Ley 25.561, y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 214/2002 y todas las normas modificatorias y/o complementarias que mantengan aquéllas.

Art. 2º.- Todos los depósitos de propiedad de Estado Provincial, Municipios, y demás personas físicas y/o jurídicas existentes en el sistema financiero, afectados por el régimen del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001, Ley 25.561, y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 214/2002 y todas las normas modificatorias y/o complementarias de las restricciones, constituidos en plazo fijo, a la vista, o en cualquier otra modalidad en Entidades Financieras autorizadas a operar en el ámbito de la Provincia de San Luis, de conformidad a lo prescripto en la Constitución Provincial, deberán ser reintegrados de inmediato y sin restricción alguna, en las condiciones originalmente pactadas en términos de moneda, plazo y tasa, además de los ajustes que correspondan desde el momento de su confiscación, vencimiento o de la aplicación de las restricciones indicadas en el Artículo 1º, hasta su devolución.

Art. 3º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, los Titulares de los depósitos podrán, a su exclusivo criterio, acordar con la Entidad Financiera la modalidad del reintegro del depósito. En este caso las Entidades Financieras, deberán responder y garantizar debidamente los importes de sus depositantes con sus activos bancarios afectados a la actividad, incluso, y por tratarse de sucursales habilitadas por el Banco Central de la República Argentina, con los bienes y derechos pertenecientes a su casa matriz, ya sea Nacional o Extranjera, no representando la instrumentación de las garantías ningún costo adicional para el ahorrista.

Art. 4º.- Sin perjuicio del derecho que le asiste a los depositantes de promover las acciones de restitución de sus depósitos y siempre que la Entidad Financiera no diera cumplimiento a las obligaciones emergentes de esta Ley, éstas podrán ser objeto de hasta la revocación de la autorización oportunamente otorgada para funcionar en la Provincia y serán pasibles de las multas y sanciones que fijará la reglamentación.

Art. 5º.- Las Entidades Financieras que hubieren sido sancionadas, no quedarán, desobligadas de cumplir con todos los compromisos tributarios provinciales, laborales y previsionales.

Art. 6º.- En ningún caso las acciones de restitución de los depositantes, ya sean públicos o privados, tramitadas bajo la presente Ley, suponen el desistimiento o el apartamiento de los recursos judiciales oportunamente presentados, que hayan tenido como objeto esta materia.

Art. 7º.- Créase a todos los efectos de la presente Ley, la Comisión Bicameral de Seguimiento, la que deberá verificar, controlar y efectuar el seguimiento a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de la presente Ley. La Comisión Bicameral estará integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados respetando la pluralidad de la representación política de las Cámaras. El Presidente de la Comisión será designado a propuesta del bloque político mayoritario.

Art. 8º.- La presente Ley es de orden público y deroga toda normativa que se le oponga.

Art. 9º.- Comunicar a las Defensorías del Pueblo de Provincias, Comisiones de Derechos Humanos y Organismos de Defensa del Consumidor, e invitar al resto de las Legislaturas Provinciales a dictar normas en este sentido.

Art. 10.- Derógase la ley N° 5303.

Art. 11.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 1471-MC-2004

San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5563; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382 se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que dicha Sanción Legislativa, declara la emergencia financiera en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, mientras duren las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que el conjunto de normas dictadas por el Gobierno Nacional tienen consecuencias macroeconómicas al restringir la moneda circulante, lo que

perjudica al desarrollo y desenvolvimiento de las actividades productivas, comerciales y financieras en el territorio provincial y regional;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, procura restablecer las garantías constitucionales debilitadas y eventualmente equilibrar situaciones de injusticia, para poder restablecer lo que originalmente pactaron las entidades bancarias y sus ahorristas, y así recuperar la seguridad jurídica que el Estado Provincial con esta norma pretende mantener;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase. Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa N° 5563.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY N° 5564

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

"RADICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

Art. 1º.- Manténgase la vigencia de las autorizaciones otorgadas a las entidades financieras que a continuación se enuncian, para radicarse dentro del territorio de la Provincia de San Luis:

Inciso a) Al BANCO SUQUIA S.A., para instalar una sucursal en la Ciudad de San Luis.-

Inciso b) Al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a radicar la sucursal "Metro Max San Luis" en la ciudad de San Luis.-

Inciso c) Al BANK BOSTON N.A. para instalar una Sucursal en la Ciudad de San Luis (Provincia de San Luis) y otra en la Ciudad de Villa Mercedes (Provincia de San Luis).-

Inciso d) A la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A., para instalar una sucursal en la Ciudad de San Luis.-

Inciso e) Al BANCO FRANCÉS DEL RIO DE LA PLATA S.A., para instalar una sucursal en la Ciudad de Villa Mercedes.-

Inciso f) Al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES, para instalar una Sucursal en la Ciudad de San Luis.

Inciso g) Al BANCO RIO DE LA PLATA S.A., para instalar una sucursal en la ciudad de Villa Mercedes.-

Inciso h) Al BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. para instalar sucursales en la ciudad de San Luis y Villa Mercedes.-

Art. 2º.- Las citadas entidades financieras, deberán cumplimentar todos los recaudos y requisitos para su funcionamiento, que determina el régimen bancario vigente.-

Art. 3º.- Derogar las leyes Número 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 y Decreto - Ley N° 1230-IF-(H)-63.-

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 1472-MC-2004

San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5564; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382 se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio N°. Año



Ley Nº VIII-0250-2004 (5563 "R")²⁵³

DEVOLUCIÓN DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 1º.- Declárase la Emergencia Financiera en todo el ámbito de la Provincia de San Luis, mientras duren las restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1570/2001, Ley 25.561, y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 214/2002 y todas las normas modificatorias y/o complementarias que mantengan aquéllas.

ARTICULO 2º.- Todos los depósitos de propiedad de Estado Provincial, Municipios, y demás personas físicas y/o jurídicas existentes en el sistema financiero, afectados por el régimen del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1570/2001, Ley 25.561, y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 214/2002 y todas las normas modificatorias y/o complementarias de las restricciones, constituidos en plazo fijo, a la vista, o en cualquier otra modalidad en Entidades Financieras autorizadas a operar en el ámbito de la Provincia de San Luis, de conformidad a lo prescripto en la Constitución Provincial, deberán ser reintegrados de inmediato y sin restricción alguna, en las condiciones originalmente pactadas en términos de moneda, plazo y tasa, además de los ajustes que correspondan desde el momento de su confiscación, vencimiento o de la aplicación de las restricciones indicadas en el Artículo 1º, hasta su devolución.

PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, los Titulares de los depósitos podrán, a su exclusivo criterio, acordar con la Entidad Financiera la modalidad del reintegro del depósito. En este caso las Entidades Financieras, deberán responder y garantizar debidamente los importes de sus depositantes con sus activos bancarios afectados a la actividad, incluso, y por tratarse de sucursales habilitadas por el Banco Central de la República Argentina, con los bienes y derechos pertenecientes a su casa matriz, ya sea Nacional o Extranjera, no representando la instrumentación de las garantías ningún costo adicional para el ahorrista.

ARTICULO 4º.- Sin perjuicio del derecho que le asiste a los depositantes de promover las acciones de restitución de sus depósitos y siempre que la Entidad Financiera no diera cumplimiento a las obligaciones emergentes de esta Ley, éstas podrán ser objeto de hasta la revocación de la autorización oportunamente otorgada para funcionar en la Provincia y serán pasibles de las multas y sanciones que fijará la reglamentación.

ARTICULO 5º.- Las Entidades Financieras que hubieren sido sancionadas, no quedarán, desobligadas de cumplir con todos los compromisos tributarios provinciales, laborales y previsionales.

ARTICULO 6º.- En ningún caso las acciones de restitución de los depositantes, ya sean públicos o privados, tramitadas bajo la presente Ley, suponen el desistimiento o el apartamiento de los recursos judiciales oportunamente presentados, que hayan tenido como objeto esta materia.

ARTICULO 7º.- Créase a todos los efectos de la presente Ley, la Comisión Bicameral de Seguimiento, la que deberá verificar, controlar y efectuar el seguimiento a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de la presente Ley. La Comisión Bicameral estará integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados respetando la pluralidad de la representación política de las Cámaras. El Presidente de la Comisión será designado a propuesta del bloque político mayoritario.

ARTICULO 8º.- La presente Ley es de orden público y deroga toda normativa que se le oponga.

ARTICULO 9º.- Comunicar a las Defensorías del Pueblo de Provincias, Comisiones de Derechos Humanos y Organismos de Defensa del Consumidor, e invitar al resto de las Legislaturas Provinciales a dictar normas en este sentido.

ARTICULO 10.- Derógase la ley Nº 5303.-

ARTICULO 11.- Regístrese, etc.-